

el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, por la que se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto «Huelva-Sevilla» y para el establecimiento de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.), en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva); y en el condicionado de aplicación de las resoluciones de autorización de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al Ramal C.T. Cristóbal Colón. E.M. G-1600 en Posición F-00. Término Municipal de Palos de la Frontera (Huelva). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» en esta Dirección General y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva.

De acuerdo con lo previsto en el citado documento técnico, la modificación de la posición F-00, del gasoducto Huelva-Sevilla, ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, tiene como objeto la realización de las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de una estación de medida de gas natural (E.M.) con el fin de efectuar la medición de los caudales de gas natural en tránsito hacia el ramal de derivación de gas para suministro a la central térmica de Cristóbal Colón con origen en dicha posición.

La citada estación de medida, del tipo denominado G-1600, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina.

La presión máxima de servicio, tanto en el lado de entrada de gas a la estación de medida como en el lado de salida de la misma, será de 72 bares, habiendo sido diseñada para un caudal nominal máximo de 216.710 m³(n)h por línea a dicha presión.

Cada una de las líneas de la E.M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición de caudal de gas.

En la posición se dispondrán, asimismo, los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición F-00 del gasoducto Huelva-Sevilla y estación de medida G-1600, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de

Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificados por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizadas, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, deberá poner en conocimiento de esa Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias

para la realización de las obras de las referidas instalaciones o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de una mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de diciembre de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—2.849.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición F-02 del gasoducto Huelva-Sevilla, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 3 de enero de 1986), ha otorgado a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto Huelva-Sevilla y para el establecimiento de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL), en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 12 de marzo de 1987 (Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 1987), se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Huelva-Sevilla», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 20 de febrero de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 8 de marzo de 2003), ha otorgado a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a un nuevo gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I: Desdoblamiento Huelva-Sevilla».

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de una nueva posición de línea del gasoducto «Huelva-Sevilla», denominada F-02, a ubicar en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva con el fin de habilitar en la misma un nuevo punto de entrega de gas para atender a nuevos suministros de gas natural.

La referida solicitud de «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, la relación de bienes y derechos afectados por el mismo y los correspondientes planos parcelarios, han sido sometidos a información pública por la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública se han recibido algunas alegaciones, en las que fundamentalmente se hace referencia a deficiencias en la documentación técnica aportada por la Sociedad peticionaria, a la reubicación de la nueva posición F-02 del gasoducto Huelva-Sevilla, y a la calificación de los terrenos en que está prevista su ubicación como suelo urbano de uso industrial.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», para su estudio y consideración, ésta ha emitido el correspondiente

escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones. Asimismo ha aportado nueva documentación técnica corrigiendo omisiones y deficiencias anteriores.

En cuanto a las manifestaciones sobre modificación de la ubicación de la posición se estima que las propuestas realizadas son más desfavorables que la inicialmente prevista, por lo que deberá mantenerse la misma, cuyas instalaciones deberán formar parte de la red básica de gasoductos; en cuanto a las consideraciones sobre valoraciones de terrenos, compensaciones por económicas por los perjuicios que se causarán como consecuencia de las obras de construcción de las instalaciones, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción de las instalaciones y de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalaciones presentado, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la solicitud de «ENAGAS, Sociedad Anónima», de construcción de la nueva posición F-02, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización de construcción de las referidas instalaciones así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto para la construcción de las instalaciones de la nueva posición de las líneas del gasoducto «Huelva-Sevilla» denominada F-02, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, así como reconocer la utilidad pública en concreto de las referidas instalaciones a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la presente autorización llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública del expediente en cuanto a expropiación, ocupación temporal, servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento y mantenimiento de las instalaciones, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas, se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69,81,84 y 100 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y demás artículos del Título IV de dicho Real Decreto concordantes con ellos; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la nueva posición de las líneas del gasoducto Huelva-Sevilla, denominada F-02 cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 20 de febrero de 2003, por la que se otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a un nuevo gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, fase I: Desdoblamiento Huelva-Sevilla».

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Addenda al Gasoducto Huelva y Sevilla y al Desdoblamiento Gasoducto Huelva y Sevilla. Nueva posición F-02. Término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Proyecto Administrativo», presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» en esta Dirección General y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el referido documento técnico, son las siguientes:

La construcción de la nueva posición de las líneas del gasoducto Huelva-Sevilla denominada F-02, resulta necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural preciso para alimentar a una nueva central eléctrica de ciclo combinado (CCC), mediante la realización de la correspondiente derivación en el mismo, así como para alimentar otra salida para futuros suministros de gas natural al polígono industrial Nuevo Puerto del término municipal de Palos de la Frontera y para otros caudales de reserva para atender a nuevos suministros de gas natural.

La nueva posición F-02 se ubicará en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, como instalación complementaria de los gasoductos denominados Huelva y Sevilla y desdoblamiento Huelva y Sevilla.

La nueva posición F-02 comprenderá las variantes de las líneas del gasoducto de 20 y 30 pulgadas de diámetro, el nudo de válvulas y los correspondientes by-pass y la derivación para la salida a la CCC a realizar entre los puntos kilométricos (PK) 2,540 y 2,604 del gasoducto. La presión máxima de servicio de las instalaciones de la posición F-02 será de 72 bares.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición F-02 del gasoducto Huelva-Sevilla, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificados por las órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto «ENAGAS, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicite el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, deberá poner en conocimiento de esa Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las con-

diciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la citada posición o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de una mes, Recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de enero de 2004.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—2.850.

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación del acuerdo de incoación de expedientes sancionadores.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en sus últimos domicilios sociales conocidos, se notifica a las sociedades que en el anexo se relacionan que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 1 del artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 2003, Acuerdo de Incoación de expedientes sancionadores por el posible incumplimiento de la obligación de depósito, en la debida forma y plazo en el Registro Mercantil de sus domicilios sociales, de sus cuentas anuales y documentación complementaria correspondiente al ejercicio social del año 2001, de acuerdo con lo establecido en la Sección Décima del capítulo VII (artículos 218 a 222), del citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Este hecho puede ser constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el precitado apartado 1 del artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el cual prevé la imposición de una sanción de multa, graduable según los parámetros y previsiones específicas contempladas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

A efectos del régimen de recusación vigente establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia para la instrucción de dichos expedientes corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el Acuerdo de Incoación íntegro.

La competencia para la resolución de los expedientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, corresponde al Presidente de este Instituto.

Dado que este Acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica a las sociedades inculpadas que el Acuerdo de Incoación íntegro está a su disposición, junto al resto de los documentos de los expedientes, en la sede de este Instituto —calle

Huertas, número 26, C.P. 28014, Madrid—, así como que, tal y como dispone el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, o desde el último día de su exhibición en el tablón de edictos del Ayuntamiento en que radique el domicilio de cada una de las sociedades, si fuera posterior, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo en el supuesto de que no se presentarán alegaciones en dicho plazo, y dado que el presente acuerdo de incoación contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidades imputadas, el contenido del mismo será considerado como propuesta de resolución, debiendo entenderse a tal efecto propuesta la imposición a cada una de las entidades inculpadas de la correspondiente sanción de multa por el importe que en el anexo se detalla.

Anexo

Relación de número de expedientes, sociedades inculpadas, domicilios sociales, cifras de capital social y multa propuesta para cada sociedad en el supuesto de que no se facilite los datos solicitados sobre su dimensión social ni se formulen alegaciones

2003009663; Metalúrgica Granadina, S.A.; Antiguo Hipódromo. 18100 Armilla (Granada); 477.804,62; 11.651,04.

2003009672; La Herradura Oro Verde, S.A.; Altos de San Nicolás; Finca la Granadilla; 18010 Granada; 465.784,38; 11.481,45.

2003009744; Edificios Alhama, S.A.; calle Recogidas, 46; 18002 Granada; 2.374.899,33; 28.121,93. 2003009762; Cabupam, Sociedad Limitada; Colonia Divina Infantita, calle B, número 5; 18008 Granada; 403.639,73; 10.567,48.

2003009771; Áridos El Suspiro, S.L.; Casería Los Llanos, 1; 18620 Alhendin (Granada); 601.012,10; 13.279,36.

2003009780; Vega Rica Europa, S.A.; Ctra. Santa Fe, Atarfe, km. 1,5; 18320 Santa Fe (Granada); 596.444,41; 13.222,16.

2003009799; Herederos de González y Díaz, S.L.; Avenida de la Constitución, núm. 42, 6.º C; 18012 Granada; 675.537,61; 14.183,72.

2003009825; Zonatron Serprosa Granada, S.A.; calle Sevilla, Polígono Industrial Asegra; 18210 Peligros (Granada); 444.568,5; 11.176,69.

2003009816; Ecoforestal Ibérica Maderas, S.A.; calle Riego, 13; 49004 Zamora; 435.709,74; 11.047,29.

Madrid, 20 de enero de 2004.—El Secretario General, Pedro de María Martín.—2.242.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Anuncio de información pública de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública. Expediente AT-245-02.

A los efectos previstos en los artículos 3, 8 y 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (B.O.C.

de 29 de enero de 2003), así como en lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, además de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, que resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 54/1997, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, para la construcción de la instalación eléctrica:

«Enlace LAMT 12/20 kV Villanueva de la Nía (Subestación Polientes) con Matamorosa I (Subestación Matamorosa).»

Peticionario: Electra de Viesgo Distribución, S. L. Domicilio: C/ El Medio, n.º 12, 39003 Santander. Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Valdeprado del Río.

Finalidad de la instalación: Establecer el cierre en anillo entre las líneas «Villanueva de la Nía» de la Subestación «Polientes» con LMT «Matamorosa I», de la Subestación «Matamorosa», la ejecución de este proyecto tiene por finalidad mejorar y realizar un suministro regular y estable a las diversas localidades que dichas líneas alimentan.

Características de la instalación:

Línea de media tensión n.º 1:

Denominación: Enlace LAMT Villanueva de la Nía-Matamorosa I.

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 3.094 metros.

Tipo: LA-110.

Sección: 116,2 milímetros cuadrados.

Apoyos metálicos: 23.

Origen: Apoyo n.º 51 derivación CTI Fábrica de Electra de Viesgo Distribución, S. L.

Final: Apoyo n.º 14 derivación CTI Incineradora Residuos.

Presupuesto: 101.617,63 euros.

La declaración, en concreto, de utilidad pública en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el correspondiente expediente expropiatorio las peticionaria de la instalación asumirá, en su caso, la condición de entidad beneficiaria.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente para los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la ejecución de las obras, cuya relación se inserta al final de este anuncio, todo ello en orden a que por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria, sita en la calle Castelar, n.º 13, principal derecha, 39004 Santander, y formularse al mismo tiempo, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas, incluyendo las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 19 de noviembre de 2003.—El Director General de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—2.117.